

**Aviso N.º 3/2020**

**Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

**ADHESIÓN DEL ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA**

 El 2 de octubre de 2019, el Gobierno del Estado Independiente de Samoa depositó en poder del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el “Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”), adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015.

2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:

* la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en el sentido de que el Estado Independiente de Samoa desea recibir una tasa individual para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional; y
* la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en el sentido de que el Estado Independiente de Samoa desea recibir una tasa administrativa en relación con el uso por los beneficiarios de la denominación de origen o la indicación geográfica en el Estado Independiente de Samoa.

3. Las cuantías de la tasa individual y de la tasa administrativa indicadas por el Estado Independiente de Samoa en virtud del Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa serán objeto de otro Aviso.

4. De conformidad con la Regla 4.1) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el “Reglamento Común”), y a los fines de los procedimientos en virtud de dicha Acta, el Gobierno del Estado Independiente de Samoa ha notificado el nombre y la dirección siguientes correspondientes a su Administración competente:

Registries of Companies and Intellectual Property Division (RCIP)

Ministry of Commerce, Industry and Labour (MCIL)

Levels 3 and 4, ACC House

P.O. Box 862

Apia, Samoa

Tel: +685 20 441/ 20 442

Fax:  +685 20443

E-mail: mpal@mcil.gov.ws

Website: [http://www.mcil.gov.ws](http://www.mcil.gov.ws/)

5. De conformidad con la Regla 4.3) del Reglamento Común, la Administración Competente mencionada en el párrafo 4 *supra* pondrá a disposición información sobre los procedimientos vigentes en su territorio para la impugnación y la observancia de derechos sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Esa información será publicada en <https://www.wipo.int/lisbon/es/index.html>.

6. Cabe recordar que, en lo que respecta al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, han sido depositados los siguientes instrumentos de ratificación o adhesión:

* 9 de marzo de 2018, por el Reino de Camboya
* 26 de junio de 2019, por la República de Albania
* 2 de octubre de 2019, por el Estado Independiente de Samoa
* 8 octubre de 2019, por la República Popular Democrática de Corea
* 26 de noviembre de 2019, por la Unión Europea.

 Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2), dicha Acta entrará en vigor el 26 de febrero de 2020 con respecto a los cinco Estados y la organización intergubernamental mencionados *supra*.

25 de febrero de 2020